

ACUERDO IMPEPAC/CEE/073 2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS, EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ; EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

G L O S A R I O

CEE:	Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Código Electoral Local:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
IMPEPAC:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
LEGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de Liquidación:	Lineamientos aplicables al Procedimiento de Liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
SAT	Servicio de Administración Tributaria
RFC	Registro Federal de Contribuyentes

¹ En ejercicio de la función de realizar del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el IMPEPAC, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021, de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/380/2024.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/073 2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS, EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ; EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

- 1. REGISTRO DEL PARTIDO PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el **Partido Podemos por la Democracia en Morelos**, obtuvo el registro como Partido Político Local, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/132/2020**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5867, de fecha siete de octubre de dos mil veinte.
- 2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal dio inicio al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 3. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021.** El seis de junio del año dos mil veintiuno, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, **PODEMOS por la democracia en Morelos**, Morelos Progresista, Bienestar Ciudadano, FUTURO, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza México y Armonía por Morelos, así como las Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos haremos historia en Morelos", así como las candidatas Independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.
- 4. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.** Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno. La cual fue la siguiente:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/073/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL **PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**, EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ; EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	6,291	0.8371%
Total de votación válida emitida	751,533	100.0000%

- Respecto a la votación válida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	7,648	1.02%
Total de votación válida emitida	748,559	100.0000%

5. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021.** El cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual aprobó los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**². Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

6. **DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR.** El catorce de julio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**, por el cual se designó al interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no haber obtenido un mínimo del 3% de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

² Lineamientos en lo subsecuente.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/073/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL **PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**, EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ; EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Cabe precisar que en lo particular, al **otrora Partido Político PODEMOS por la Democracia en Morelos**, le fue designado como interventor, al Contador Público **José de Cupertino Estefanía Téllez**.

7. **APERTURA DEL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO "PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"**. El catorce de julio del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/442/2021**, declaró el inicio de la etapa de prevención del partido **"PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"**, en virtud de no haber obtenido un mínimo del 3% de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

8. **ACUERDOS DE PERDIDA DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN**. En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, celebrada el trece de enero del dos mil veintidós, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2022**, mediante el cual se declaró la pérdida del registro como Partido Político Local del Instituto Político **PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales, celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

9. **PUBLICACIÓN DE AVISO DE LIQUIDACIÓN**. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6042 los avisos de liquidación de los otrora partidos políticos: **Podemos por la Democracia en Morelos**, Renovación Política Morelense, Fuerza Morelos, Armonía por Morelos, Humanista de Morelos, Socialdemócrata de Morelos, Apoyo Social, Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos y Apoyo Social.

10. **APERTURA DE CUENTA BANCARIA**. En fecha dos de marzo de dos mil veintidós, el liquidador del otrora partido político local **"Podemos por la Democracia en Morelos"**, abrió la cuenta a que se refiere el numeral 50 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE**

Al margen superior derecho una leyenda que dice: José de Cupertino, S.C.-Contadores públicos LISTADO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PODEMOS

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base II, último párrafo, 116, base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 1, c), 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 35, 36, 50, 52, 61 y 62 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹; el liquidador del otrora Podemos, partido político local, contador público José de Cupertino Estefanía Téllez, designado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se publica el listado de acreedores del otrora partido político local Podemos, con la finalidad de que a las personas que consideren les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en la presente listas de acreedores, acudan a solicitar el reconocimiento de crédito, de acuerdo a las siguientes bases:

I. Listado de créditos del otrora partido político local Podemos:

a) Laborales:

NINGUNO.

b) Fiscales:

Sistema de Administración Tributaria:

• (ISR retenido por arrendamiento) \$419.20.

• (IVA retenido por arrendamiento) \$447.42.

Total \$866.62.

c) Sanciones administrativas de carácter económico:

NINGUNA.

d) Otros compromisos contraídos (proveedores y acreedores):

NINGUNO.

II. A todas aquellas personas físicas o morales que tengan pagos pendientes con cargo al patrimonio del otrora partido político Podemos, y no se encuentren incluidas en el listado de acreedores previamente presentado en la base I, se les emplaza para que en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de esta publicación, acudan ante el suscrito liquidador, para solicitar el reconocimiento de crédito y deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente.

¹ En lo subsecuente se identificarán como "los lineamientos".

III. Los créditos reconocidos y aquellos por reconocer, en su caso, serán pagados de acuerdo con la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación establecido por el artículo 61 de los lineamientos.

IV. Plazo para la recepción de solicitudes:

El reconocimiento de créditos deberá requerirse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una vez concluido el plazo antes referido, se tendrá por precluido el derecho para solicitar el reconocimiento de crédito respectivo.

V. De acuerdo a lo establecido por el artículo 62, inciso c) de los lineamientos, las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

• Nombre completo, firma y domicilio del acreedor;

• Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada;

• La cuantía del crédito;

• Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

VI. Lugar y fecha para la recepción de las solicitudes de reconocimiento de crédito:

Los escritos deberán ser dirigidos al C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez, y presentarse en el domicilio ubicado en la calle Paulino Martínez 276 B, colonia Francisco I Madero, de Cuautla, Morelos, de lunes a viernes, dentro del horario comprendido de 09 a 15 horas.

ATENTAMENTE

C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez

Liquidador del otrora partido político local Podemos.

Rúbrica.

12. LISTADO DEFINITIVO DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS". En fecha primero de junio de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, Número 6079, Sexta Época, relativo

al listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora Partido Político Local "**Podemos por la Democracia en Morelos,**" en el cual no compareció persona alguna a solicitar el reconocimiento de créditos a su favor en el tiempo establecido, tal como a continuación se aprecia:

Página 8

SEGUNDA SECCIÓN

01 de junio de 2022

Al margen superior derecho una leyenda que dice: José de Cupertino, S.C. - Contadores públicos.

Cuautla, Mor. a 24 de mayo de 2022.
LISTADO DEFINITIVO DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL **PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS.**

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base II, último párrafo, 116, base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 1, c), 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 35, 36, 50, 52, 61, 62 y 63 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹.

El interventor del otrora partido Podemos por la Democracia en Morelos, partido político local, contador público José de Cupertino Estefanía Téllez, designado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, publicó el aviso de liquidación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6042, de fecha catorce de febrero de dos mil veintidós.

De igual manera, con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6058, el listado de créditos del otrora partidos político local Podemos por la Democracia en Morelos, con la finalidad de que a las personas que consideraran les asistía un derecho y no hubiesen sido incluidas en la lista de acreedores publicada, acudieran a solicitar el reconocimiento de crédito, de acuerdo a las bases establecidas.

Derivado de la citada publicación no compareció alguna persona a solicitar el reconocimiento de crédito.

¹ En lo subsecuente se identificarán como "los lineamientos".

En virtud que lo antes expuesto, se procede a presentar el listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Podemos por la Democracia en Morelos, siendo los siguientes:

I. Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Podemos por la Democracia en Morelos:

a) Laborales:

NINGUNO.

b) Fiscales:

Sistema de Administración Tributaria.

(ISR retenido por arrendamiento) \$419.20.

(IVA retenido por arrendamiento) \$447.42.

Total \$866.62.

c) Sanciones administrativas de carácter económico:

Instituto Nacional Electoral.

Acuerdo INE/CG300/2021.

Acuerdo INE/CG1366/2021.

Total \$ 304,386.16.

d) Otros compromisos contraídos:

NINGUNO.

II. Todas aquellas personas físicas o morales que no se encuentren incluidas en el listado de acreedores definitivo previamente presentado y no hayan solicitado el reconocimiento de crédito, no podrán deducir los derechos que consideraran pertinentes.

III. Los créditos ya reconocidos, serán pagados de acuerdo a la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación establecido por el artículo 61 de los lineamientos.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ
INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO
POLÍTICO LOCAL **PODEMOS POR
LA DEMOCRACIA EN MORELOS.**

RÚBRICA.

13. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/001/2023. El cinco de enero del dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/001/2023**, relativo al balance de bienes y recursos remanentes del otrora Partido Podemos por la Democracia en Morelos, determinando en sus puntos de acuerdo lo siguiente:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es **competente** para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** el "**BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL ENTONCES PARTIDO **PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS****", en términos de lo expuesto en el presente acuerdo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/073 2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL **PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**, EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ; EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

TERCERO. Se instruye al liquidador para efecto de que pueda realizar los pagos correspondientes, de conformidad con lo que establece el numeral 61 de los "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

CUARTO. Se instruye al liquidador, para que una vez que realice los pagos que derivan del punto de acuerdo tercero, en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** del día siguiente a que ello ocurra, procesa a rendir el informe final a que se refiere el numeral 64 de los "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

[...]

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/131/2023. Con fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, fue aprobado el acuerdo IMPEPAC/CEE/131/2023, mediante el cual se determina lo conducente para efecto que reintegre los remanentes, derivado de la resolución INE/CG117/2022, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los Informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondiente al ejercicio dos mil veinte, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al otrora Partido Político Local Podemos por la Democracia en Morelos.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/137/2023. El veinte de junio del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/137/2023 mediante el cual se aprueba solicitar el apoyo y colaboración al Servicio de Administración Tributaria, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; al Jefe del Servicio de Administración Tributaria; al Administrador Desconcentrado de Recaudación de Morelos "1"; a la Administradora Desconcentrada de Servicios al Contribuyente Morelos "1" y a la Administradora Central con Entidades Federativas del Servicio de Administración tributaria, para efecto de que reconozca las facultades para ejercer actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, del interventor del otrora Partido Político Podemos por la Democracia en Morelos, el C. P. José de Cupertino Estefanía Téllez; en términos de lo dispuesto por los artículos 1, inciso j), y 97, numeral 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos, 1, y 391, numeral 2, del Reglamento de fiscalización del Instituto Nacional Electoral y 1, inciso a), 5, inciso a), 22, 28, incisos a), e) y f), 36 y 37 de los "Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no

obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023. En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**, mediante el cual se modificaron los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FUERON APROBADOS EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/437/2021"**.

17. ESCRITO DEL LIQUIDADOR. Con fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, el liquidador del Otrora Partido Político Podemos por la Democracia en Morelos, presentó escrito mediante el cual expuso lo siguiente:

H.H. Cuautla, Morelos 09 de febrero 2024.

**Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Presente.**

Sirva este documento para manifestar una cuestión con el partido político Podemos por la democracia en Morelos.

El día siete de noviembre del año dos mil veintitrés me presenté en las instalaciones del Servicio de Administración Tributaria (SAT), ubicado en Paseo del Conquistador 228, Col. Maravillas código postal 62230, Cuernavaca, Morelos, para atender la cita que se obtuvo para dar de baja el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), del otrora partido político Podemos por la democracia en Morelos, llevando los requisitos establecidos por el SAT.

Al entrar y solicitar el turno para ser atendidos, personal del SAT me indicó que había una discrepancia con el nombre del contribuyente registrado en el RFC, ya que en la base de datos aparece el nombre del contribuyente **PODEMOS** y en los documentos emitidos por el Instituto Morelense de Participación Ciudadana (IMPEPAC), el nombre del contribuyente aparece como **PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**, ante esta situación no se permitió continuar con el proceso de la cancelación del RFC del otrora partido Podemos.

El presente es con la finalidad de informar a esta comisión el motivo por el cual no ha sido posible cancelar el RFC del otrora partido Podemos.

Atentamente.

CP José de Cupertino Estefanía Téllez.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/073/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN', MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS, EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ; EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

18. ACUERDO INE/CG2243/2024 DESIGNACIÓN DE CONSEJERÍAS ELECTORALES. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo INE/CG2243/2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la designación de, entre otros, las consejerías electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas. Del acuerdo mencionado se determinaron los siguientes periodos en el estado de Morelos:

CONSEJERÍA ESTATAL ELECTORAL	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	7 años
Adrián Montessoro Castillo	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	7 años

19. DESIGNACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO. Con fecha catorce de julio del año dos mil veinticinco se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/189/2025** por el Consejo Estatal Electoral mediante el cual se aprueba la designación de la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a la C.P. María Eugenia Díaz Salazar.

20. DESIGNACIÓN DE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Con fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veinticinco, se aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/271/2025** por el Consejo Estatal Electoral mediante el cual se aprueba la designación de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a la Mtra. Mónica Sánchez Luna.

21. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES Y TEMPORALES DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL. Con fecha quince de enero de dos mil veintiséis, el CEE del IMPEPAC, en sesión extraordinaria aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2025**, a través del cual se sometió a consideración la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y

ACUERDO IMPEPAC/CEE/073/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL **PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**, EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ; EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Temporales de este Órgano Electoral Local; en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código Local Electoral.

Respecto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, la misma quedó conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Fiscalización	Mtra. Mayte Casalez Campos	C. P. María del Rosario Montes Álvarez
	Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez	

22. INFORME FINAL DEL LIQUIDADOR. Con fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiséis el C.P. José Cupertino Estefanía Téllez remitió por correo electrónico el Informe Final del otrora Partido Político Local "Podemos Por La Democracia En Morelos":

Informe final Podemos. Recibidos x

Jose de Cupertino SC
para correspondencia, m

mié, 4 mar 2026 (hace 5 días)

Parece que este mensaje está en inglés X
Traducir al español

Día bueno,

Envío el informe final del partido podemos por la democracia.

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail • Agregar a Drive

Informe final part...

Responder Responder a todos Reenviar

23. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. Con fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiséis, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización se aprobó el "ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL

ACUERDO IMPEPAC/CEE/073 2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL **PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**, EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ; EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS, EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ; EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

Ahora bien con base en lo anterior, se pone a consideración de este **Consejo Estatal Electoral**, el presente proyecto de acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la LEGIPE, artículos 9, 10 y 11, de la LGPP; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código Electoral Local; establecen que el IMPEPAC tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo tercero del Código Electoral Local; el Instituto Nacional Electoral y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual manera el numeral 65, del Código Electoral Local, establece que son fines del IMPEPAC, son los siguientes: **I.** Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; **II.** Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; **III.** Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; **IV.** Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Federal y la Constitución Local; **V.** Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y **VI.** Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. COMISIONES EJECUTIVAS. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código Electoral Local, dispone que el CEE, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas permanentes con que contará el CEE, son las siguientes:

- I.** De Asuntos Jurídicos;
- II.** De Organización y Partidos Políticos;
- III.** De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV.** De Administración y Financiamiento;
- V.** De Participación Ciudadana;
- VI.** De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII.** De Quejas;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/073/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS, EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ; EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

Por su parte, conforme lo que dispone el artículo 85 del Código Electoral Local, prevé que las comisiones temporales son las que se crean para la realización de tareas específicas o temporales, mismas que estarán integradas por el número impar de Consejeros Electorales que para tal fin se designen; serán presididas por un Consejero Electoral designado por el pleno, podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos.

Para cada comisión deberá señalarse el objeto de la misma y el tiempo para el cumplimiento de ésta; sólo se podrá ampliar el plazo si a juicio del CEE queda debidamente justificado.

VI. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. Asimismo, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó el acuerdo mediante el cual se creó la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, en el cual se estableció lo siguiente:

- Realice el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e Integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.
- Conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero sí a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro, en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-764112015 y acumulados.

Aunado o lo anterior, mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/380/2024**, aprobado por el CEE en fecha veintiuno de junio del año dos mil veinticuatro, se aprobó ampliar el Objeto de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización con la finalidad de dar seguimiento al proceso de liquidación de los partidos políticos que no

alcanzaron el porcentaje mínimo poro conservar su registro en el presente proceso electoral 2023-2024, derivado del proceso de prevención y liquidación decretado en los acuerdos IMPEPAC/CEE/376/2024, IMPEPAC/CEE/377/2024 e IMPEPAC/CEE/378/2024, con el propósito de que atienda el supuesto establecido en el artículo 96, numerales 1 y 2, de la Ley General de Partidos Políticos en relación a los citados entes políticos, así como en los casos que se pudieron dar de manera subsecuente, hasta en tanto no se concluya con el objeto de dicho Comisión y los facultades que ya han sido establecidos mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2021.

VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS ATRIBUCIONES. Que el Código Electoral Local, establece que el CEE, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones XI, XLV, XLVIII y LVI, del Código Electoral Local, señala como atribuciones del CEE, integrar las comisiones ejecutivas permanentes y crear las temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones, en los términos de este Código; dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; asimismo, dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; y las demás que le confiere el citado Código y otras disposiciones legales.

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLV y XLVIII del Código Electoral Local, determina que CEE, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para

ACUERDO IMPEPAC/CEE/073/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL **PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**, EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ; EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

IX. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la LEGIPE; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la LEGIPE y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

X. DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EN MATERIA DE LIQUIDACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS. Que el artículo 116, fracción IV, incisos f) y g) de la Constitución Federal, dispone las generalidades sobre los cuales conforme a la propia constitución y leyes generales de la materia, las legislaciones estatales deberán otorgar garantías en materia electoral, como a continuación se distingue:

...

Constitución Federal

Artículo 116. [...]

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

[...]

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

...

Por su parte, la LEGIPE, dispone en el artículo 48, inciso i), que corresponde a la Junta General Ejecutiva presentar a consideración del Consejo General el

proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en la Ley General de Partidos Políticos, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

A su vez, la Ley General de Partidos Políticos, dispone en los artículos 52, numerales 1 y 2, y 94, incisos b) y c) de la Ley General de Partidos Políticos que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá obtener el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral de que se trate, determinando que las reglas del financiamiento local, deberán ser determinados por las legislaciones locales. Estableciendo además las distintas causas de pérdida de registro de un partido político; a mayor abundamiento, se transcriben los preceptos citados.

Ley General de Partidos Políticos

...

Artículo 52.

1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.
2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

...

Artículo 94.

1. Son causa de pérdida de registro de un partido político:

...

b) No obtener en la elección ordinaria inmediata anterior, por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de partidos políticos nacionales, y de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local;

c) No obtener por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de un partido político nacional, o de Gobernador, diputados a las legislaturas locales y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tratándose de un partido político local, si participa coaligado;

...

Asimismo, los artículos 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos, establece lo siguiente:

Ley General de Partidos Políticos

ACUERDO IMPEPAC/CEE/073 2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS, EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 95.

1. Para la pérdida del registro a que se refieren los incisos a) al c) del párrafo 1 del artículo anterior, la Junta General Ejecutiva del Instituto emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá fundarse en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los consejos del Instituto, así como en las resoluciones del Tribunal Electoral, debiéndola publicar en el Diario Oficial de la Federación.

2. En los casos a que se refieren los incisos d) al g), del párrafo 9 del artículo 22, y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 22 y d) y e) del párrafo 1 del artículo anterior, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

3. La declaratoria de pérdida de registro de un partido político o agrupación local deberá ser emitida por el Consejo General del Organismo Público Local, fundando y motivando las causas de la misma y será publicada en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa.

4. La pérdida del registro de un partido político no tiene efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones según el principio de mayoría relativa.

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

Artículo 96.

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Artículo 97.

1. De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto:

a) Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de esta Ley, la Comisión de Fiscalización designará de

inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley;

b) La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;

c) A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso a) de este párrafo, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político, y

d) Una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá:

I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes;

II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;

III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;

IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

V. Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la autoridad electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Tesorería de la Federación tratándose de un partido político nacional, o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente tratándose de un partido político local, y

VII. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad nacional o local pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.

En sintonía con lo anterior, el artículo 23, del Código Electoral Local, establece que el proceso de pérdida de registro de un partido político local se ajustará, en lo conducente, a las reglas que para tal caso están previstas en la Ley Partidos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 1, del mismo Código.

Que el artículo 25, del Código Electoral Local, señala que la pérdida de registro de un partido político no tendrá efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones. Para el caso de la pérdida del registro de un partido político y un diputado o miembro de ayuntamiento pretenda reelegirse en el cargo, éste podrá ser postulado por un partido diverso, siempre y cuando se afilie a diverso partido político hasta antes de la mitad del período para el que fueron electos. En los casos en que la declaratoria de pérdida del registro de partido político sea confirmada por la instancia jurisdiccional correspondiente, después del plazo establecido en el párrafo anterior, quien pretenda reelegirse podrá ser postulado por un partido diverso.

Por otra parte, el artículo 93, del Código Electoral Local, establece las atribuciones con que cuenta la Comisión de Fiscalización del organismo público local electoral:

...
Artículo 93. La Comisión de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

I. Revisar los proyectos de lineamientos en materia de fiscalización que elabore la Unidad Técnica de Fiscalización y someterlos a la aprobación del Consejo Estatal;

II. Revisar y someter a la aprobación del Consejo Estatal, los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos de la legislación aplicable;

III. Delimitar los alcances de revisión de los informes que están obligados a presentar los partidos políticos;

IV. Revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización;

V. Supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos officiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización;

VI. Ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos políticos de manera directa;

VII. Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;

VIII. Modificar, aprobar o rechazar los proyectos de dictamen consolidados y las resoluciones emitidas con relación a los informes que los partidos políticos están obligados a presentar, para ponerlos a consideración del Consejo Estatal en los plazos que este Código establece;

IX. Aplicar los lineamientos generales que regirán en todos los procedimientos de fiscalización en el ámbito local, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional;

X. Resolver las consultas que realicen los partidos políticos;

XI. Aprobar las solicitudes de información que realice la Unidad Técnica de Fiscalización;

XII. Recibir, a través de la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, los informes que deben presentar los partidos políticos para la fiscalización de sus ingresos y egresos;

XIII. Con el apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización, llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar al Consejo Estatal los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin, y

XIV. Remitir a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional, la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por el Consejo Estatal, que estarán vigentes en las elecciones locales.

Las facultades de la Comisión de Fiscalización del Instituto Morelense serán ejercidas respetando la independencia técnica de su Unidad Técnica de Fiscalización.

En el ejercicio de su encargo los Consejeros Electorales no podrán intervenir en los trabajos de la Unidad Técnica de Fiscalización de forma independiente, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores en materia de fiscalización.

...

XI. Por su parte, el numeral 28 de los Lineamientos de Liquidación dispone textualmente lo siguiente:

...

Artículo 28. El interventor en el desempeño de sus funciones:

- a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad.
- b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.
- c) **Deberá rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.**
- d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.
- e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su

valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

- f) Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen.

...
El énfasis es propio.

XII. De conformidad con lo establecido en los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de los Lineamientos de Liquidación, disponen textualmente lo siguiente:

...
CAPÍTULO X. DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 47. Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

Artículo 48. La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, es responsable de llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar y poner a consideración del Consejo Estatal Electoral los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

Artículo 49. La Comisión de Fiscalización, deberá supervisar y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, e independientemente de las que le establezca la ley tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.
- b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.
- c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC que proceda a dar parte a las autoridades competentes.
- d) Informar trimestralmente al Consejo Estatal Electoral, sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras "en

proceso de liquidación", y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La cuenta bancaria aperturada por el interventor para efectos de la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 51. Respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregadas por el IMPEPAC al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor.

Artículo 52. El liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

- a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.
- b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.
- c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.
- d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.

- e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 54. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

CAPÍTULO XI. LA EJECUCIÓN

Artículo 56. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.

Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas:

- a) Durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo.
- b) Durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes y,
- c) Durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate.

Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

Artículo 57. El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos pendientes con el partido político en liquidación, así como los bienes o derechos en venta, sean depositados en la cuenta bancaria aperturada en el inicio de la etapa de liquidación.

Artículo 58. Cuando el monto del pago sea superior o equivalente a ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización vigentes a la fecha de pago, el mismo deberá ser realizado mediante cheque bancario de la cuenta personal de quien efectuó el pago o el depósito o a través de transferencia bancaria.

Artículo 59. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante. En todo caso, el interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados.

Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización del INE, de aplicación supletoria.

Artículo 60. En ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos, el interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido político en proceso de liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político.

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.
- b) Obligaciones fiscales que correspondan.
- c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales;

- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Artículo 62. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

- a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del partido político en liquidación, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.
- b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.
- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
- I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
 - II. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
 - III. La cuantía del crédito.
 - IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
 - V. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

Una vez transcurridos los treinta días hábiles, el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.

Artículo 63. Concluida la liquidación, el interventor determinará los recursos y bienes remanentes que existan, a fin de reintegrarlos conforme corresponda.

En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del IMPEPAC, y este a su vez los deberá transferir a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.
- b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al IMPEPAC, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para que éste determine el destino final de los mismos.

Artículo 64. Después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, dicho informe se rendirá en los siguientes términos:

- a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.
- b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.
- c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.
- d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

El informe será entregado a la Comisión de Fiscalización, para su posterior remisión al Consejo Estatal Electoral, una vez presentado, se procederá a la publicación del mismo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

...

El énfasis es nuestro.

En consecuencia al Partido Político Local que pierda su registro, le será designado un interventor a efecto de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de bienes y remanentes del Partido en cuestión, así mismo se sostiene que cuando un Partido Político ha perdido su registro, pierde en consecuencia los derechos y prerrogativas que le correspondían como ente político, de ahí que la cancelación o pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del partido político respectivo, sin embargo, **para efectos de concluir el proceso de liquidación del patrimonio, subsisten las obligaciones fiscales de quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales.**

No pasa desapercibido que los artículos 38 y 39 de los Lineamientos de Liquidación señalan que el **interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, y que en ese sentido pueden llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones, y que para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/073/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL **PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**, EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ; EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

apoyo de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IMPEPAC.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos de Liquidación, dispone:

Artículo 42. El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. En el caso de los partidos locales que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para ser partidos político el periodo de prevención comprende desde la fecha de emisión del acuerdo de pérdida de registro y hasta en tanto este quede firme.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, lo relativo a la etapa de prevención respecto a la pérdida del registro de los partidos políticos locales.

Énfasis añadido.

XIII. Ahora bien, con fecha cuatro de marzo del año dos mil veintiséis el C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez, Liquidador del otrora Partido Político **"Podemos Por La Democracia En Morelos"** remitió el **"INFORME FINAL DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"**, el cual constituye el ANEXO ÚNICO que forma parte integral del presente acuerdo. De dicho Informe final, se advierte que cumple con los términos establecidos en el artículo 64, de los Lineamientos de Liquidación:

ARTÍCULO 64 DE LOS LINEAMIENTOS DE LIQUIDACIÓN

<p>a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de lo persona que adquirió el bien.</p>	<p>De la lectura del Informe final se aprecia que los bienes fueron regresados a la Tesorería General del Estado de Morelos.</p>
<p>b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre,</p>	<p>En su informe final, el Liquidador señala que no hay cuentas por cobrar.</p>

ACUERDO IMPEPAC/CEE/073 2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL **PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**, EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ; EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

<p>teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.</p>																																				
<p>c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.</p>	<p>Del contenido del informe se advierte la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="712 585 1409 1140"> <thead> <tr> <th>Nombre</th> <th>Dirección</th> <th>Teléfono</th> <th>RFC</th> <th>Domicilio fiscal</th> <th>Cantidad pagada</th> <th>Forma de pago</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana</td> <td>Zapote 3, Las Palmas, 62050 Cuernavaca, Mor.</td> <td>777 362 4200</td> <td>IMP141001QK3</td> <td>Zapote 3, Las Palmas, 62050 Cuernavaca, Mor.</td> <td>\$88,283.95</td> <td>Transferencias</td> </tr> <tr> <td>Servicio de Administración Tributaria</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>\$ 866.02</td> <td>Transferencia</td> </tr> <tr> <td>BBVA Bancomer</td> <td>Av. Paseo de la Reforma #510, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600 CDMX</td> <td></td> <td>BBA830831LJ2</td> <td>Av. Paseo de la Reforma #510, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600 CDMX</td> <td>\$ 8,007.14</td> <td>Cargo directo</td> </tr> <tr> <td colspan="5" style="text-align: right;">Total</td> <td>\$97,157.11</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Nombre	Dirección	Teléfono	RFC	Domicilio fiscal	Cantidad pagada	Forma de pago	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	Zapote 3, Las Palmas, 62050 Cuernavaca, Mor.	777 362 4200	IMP141001QK3	Zapote 3, Las Palmas, 62050 Cuernavaca, Mor.	\$88,283.95	Transferencias	Servicio de Administración Tributaria					\$ 866.02	Transferencia	BBVA Bancomer	Av. Paseo de la Reforma #510, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600 CDMX		BBA830831LJ2	Av. Paseo de la Reforma #510, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600 CDMX	\$ 8,007.14	Cargo directo	Total					\$97,157.11	
Nombre	Dirección	Teléfono	RFC	Domicilio fiscal	Cantidad pagada	Forma de pago																														
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	Zapote 3, Las Palmas, 62050 Cuernavaca, Mor.	777 362 4200	IMP141001QK3	Zapote 3, Las Palmas, 62050 Cuernavaca, Mor.	\$88,283.95	Transferencias																														
Servicio de Administración Tributaria					\$ 866.02	Transferencia																														
BBVA Bancomer	Av. Paseo de la Reforma #510, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600 CDMX		BBA830831LJ2	Av. Paseo de la Reforma #510, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600 CDMX	\$ 8,007.14	Cargo directo																														
Total					\$97,157.11																															
<p>d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes liquidados y los cobros no realizados.</p>	<p>En el informe se desprende la siguiente información:</p> <table border="1" data-bbox="712 1257 1409 1583"> <tbody> <tr> <td>Sanciones administrativas INE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>g) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.6_C8_MO y 11.6_C9_MO.</td> <td>\$131,611.55</td> </tr> <tr> <td>h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.6_C15_MO.</td> <td>\$38,829.63</td> </tr> <tr> <td>Suma</td> <td>\$216,102.21</td> </tr> </tbody> </table>	Sanciones administrativas INE		g) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.6_C8_MO y 11.6_C9_MO.	\$131,611.55	h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.6_C15_MO.	\$38,829.63	Suma	\$216,102.21																											
Sanciones administrativas INE																																				
g) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.6_C8_MO y 11.6_C9_MO.	\$131,611.55																																			
h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.6_C15_MO.	\$38,829.63																																			
Suma	\$216,102.21																																			

Por su parte, de la lectura del Informe se desprende que, para concluir el proceso de liquidación del otrora partido político **PODEMOS por la democracia en Morelos**, se realizó el trámite de baja ante el SAT. Para tal efecto, se siguieron los procedimientos establecidos por dicha autoridad fiscal, realizándose tres citas con el objeto de llevar a cabo el trámite correspondiente.

En ese sentido, el **tres de octubre de dos mil veintitrés** se realizó la cita de manera electrónica a través del portal del SAT, mediante la cual se recopilaron los documentos necesarios para continuar con el trámite, siendo los siguientes:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/073 2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL **PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**, EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ; EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

1. Escrito libre de actividades vulnerables (original).
2. Última declaración.
3. Opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales.
4. Acuerdo de pérdida de registro del partido político (copia certificada).
5. Publicación en el Periódico Oficial del acuerdo de pérdida de registro.
6. Opinión de cumplimiento del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
7. Acuerdo a través del cual se aprueban los Lineamientos (copia certificada).
8. Publicación en el Periódico Oficial de los Lineamientos.
9. Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/4129/2021 (copia certificada).
10. Oficio IMPEPAC/SE/JHMR/3993/2021 (copia certificada).
11. Acuerdo mediante el cual se solicita el apoyo y colaboración al Servicio de Administración Tributaria (copia certificada).
12. Acuerdo de designación de interventores (copia certificada).
13. Publicación del acuerdo de designación.
14. Identificación oficial (original y copia).

Al respecto, refiere el liquidador que la cancelación no pudo llevarse a cabo, toda vez que la opinión de cumplimiento se encontraba en sentido negativo, aun cuando se presentó el acuse de la última declaración.

Asimismo, informó que el **siete de noviembre de dos mil veintitrés** se realizó nuevamente el trámite para la cancelación del Registro Federal de Contribuyentes del otrora partido político **Podemos por la democracia en Morelos**, obteniéndose cita para la entrega de la documentación en las instalaciones del SAT. No obstante, por segunda ocasión, dicha autoridad no aceptó la documentación, en virtud de que la opinión de cumplimiento emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social tenía fecha **seis de noviembre de dos mil veintitrés**, cuando debió corresponder a la fecha de la cita, es decir, **siete de noviembre de dos mil veintitrés**.

Por otra parte, el liquidador informó que el **veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro**, por tercera ocasión, se realizó el trámite correspondiente, obteniéndose la cita respectiva, ocasión en la cual la documentación fue aceptada en su totalidad, quedando a la espera de la respuesta del SAT. Dicha respuesta fue notificada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, a través del buzón tributario, mediante la cual se comunicó la no procedencia del aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes.

Posteriormente, el **diecisiete de junio de dos mil veinticuatro**, se llevó a cabo una reunión con personal del Servicio de Administración Tributaria y la otrora Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento, con la finalidad de analizar la improcedencia del aviso de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes. Más adelante, el **diez de enero de dos mil veinticinco**, se presentó ante dicha autoridad la respuesta a las observaciones formuladas y, el **treinta y uno de marzo del mismo año**, se solicitó pronunciamiento respecto de la información remitida, al haber transcurrido cuarenta y cinco días sin que se emitiera respuesta.

Finalmente, una vez agotadas todas las instancias, el liquidador determinó dar por concluido el proceso de liquidación del otrora partido político **Podemos por la Democracia en Morelos**, toda vez que el SAT exige contar con una opinión de cumplimiento positiva y, al no haberse obtenido respuesta a las aclaraciones presentadas ante dicha autoridad, se encuentra imposibilitado para concluir el trámite relativo al aviso de cancelación del Registro Federal de Contribuyentes por cese total de operaciones.

De lo anterior se desprende que el **Informe Final** cumple con lo dispuesto por el **artículo 64 de los Lineamientos de Liquidación**, por lo que este **Consejo Estatal Electoral** tiene por presentado el "**Informe Final de Cierre del Procedimiento de Liquidación del Otrora Partido Político Local Podemos por la Democracia en Morelos**", rendido por el **C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su carácter de Liquidador del entonces partido político referido.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104, de la LEGIPE; 9, 10 y 11, de la LGPP; 29, 30, 31, del Código Civil Federal; 393, numerales 2 y 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, 23-A, 38, fracción I, de la Constitución Local; 1, 63, 65, 69, 78, fracción XLIV, 83, 84 y 85, del Código Electoral Local; 8, 9, 39, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 38 y 39, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 63, de los Lineamientos de Liquidación este **Consejo Estatal Electoral**, emite el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Este **Consejo Estatal Electoral** es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/073/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN¹, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME FINAL QUE RINDE EL LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL **PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**, EL CONTADOR PÚBLICO JOSÉ DE CUPERTINO ESTEFANÍA TÉLLEZ; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN Y LOS QUE DEJEN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SEGUNDO. Se tiene por presentado el **"INFORME FINAL DE CIERRE DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"** que rinde el **C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez** en su calidad de Liquidador del otrora partido político local **PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**, mismo que corre agregado al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte del mismo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que notifique al **C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez**, en su carácter de Liquidador del otrora partido político **Podemos por la Democracia en Morelos** y éste último, como en derecho corresponda.

CUARTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que remita el presente acuerdo a la **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

SEXTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en cumplimiento al artículo 64 de los Lineamientos de Liquidación.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos día veintiséis de marzo del año dos mil veintiséis, siendo las trece horas con veintiséis minuto.



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C.P. MARÍA DEL ROSARIO
MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. ERICK URIEL VERA GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. ALBERTO ALEXANDER
ESQUIVEL OCAMPO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELO**

José de Cupertino, S.C.

Contadores públicos

INFORME FINAL

DE LA LIQUIDACIÓN
DEL PARTIDO POLITICO LOCAL

**"PARTIDO PODEMOS POR LA
DEMOCRACIA EN MORELOS"**

Presentado por

C.P. José de Cupertino Estefanía Téllez.
Liquidador

Proceso Electoral 2020 – 2021



José de Cupertino, S.C.

Contadores públicos

ÍNDICE

- I. ANTECEDENTES.
- II. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN
 1. PERIODO DE PREVENCIÓN
 2. INICIO DE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN
- III. INFORME FINAL.
- IV. ANEXOS.



José de Cupertino, S.C.

Contadores públicos

I. ANTECEDENTES

- El 31 de agosto del año 2020, el Partido Político denominado **“PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS”** obtuvo su registro como Partido Político Local, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/132/2020**.
- Se da inicio del proceso electoral ordinario local 2020-2021, el siete de septiembre del año dos mil veinte, iniciando así los trabajos respectivos del proceso electoral 2020-2021.
- Con fecha 06 de junio del año 2021 se celebraron elecciones ordinarias locales para elegir a las y los Integrantes del Congreso del Estado, así como a las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellos participaron los partidos políticos, Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata de Morelos, MORENA, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, **Podemos por la Democracia en Morelos**, Morelos Progresista, Bienestar Ciudadano, Futuro Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza por México y Armonía por Morelos, así como los Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y los Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos Haremos Historia en Morelos", así como los candidatos independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.

José de Cupertino, S.C.

Contadores públicos

- El 05 de julio de 2021 el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, aprobó los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MINIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**. Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.
- Con fecha 14 de julio de 2021, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal, se declaró el inicio de la **etapa de prevención** del Partido **"PODEMOS POR LA DEMOCRACIA"**, toda vez que no obtuvo mínimo el 3% de lo votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral ordinario 2020-2021, dicha determinación quedo asentada mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/442/2021**.
- Con fecha 31 de diciembre del año 2021, en sesión solemne del Consejo Estatal, declaro el término del proceso Electoral 2020-2021.
- El 11 de enero del año 2022, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2022** el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, declaró la **"PERDIDA DE REGISTRO"** del Partido Local **"PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS"** al no haber obtenido por lo menos el **tres por ciento** de la votación válida emitida en alguna de las Elecciones ordinarias de Diputaciones Locales o integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral 2020-2021.

José de Cupertino, S.C.

Contadores públicos

II. FASES DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION

1. PERIODO DE PREVENCIÓN

- Mediante acuerdo de fecha 14 de julio del año 2021, **IMPEPAC/CEE/442/2021** el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, aprobó la designación del interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no haber obtenido un mínimo del 3% de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Por lo anterior fui designado como interventor y/o liquidador del otrora partido político local Podemos por la Democracia en Morelos.

En cumplimiento a los artículos 43 y 44 de los "Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de manera mensual estuve presentando los informes correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2021.

Es de mencionar que durante ese periodo se tomaron las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del otrora partido político.



José de Cupertino, S.C.

Contadores públicos

Ahora bien, en cumplimiento del artículo 45, de los citados lineamientos, el cual cita lo siguiente:

ARTÍCULO 45. Durante el periodo de prevención, los dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán entregar formalmente al interventor la información de los bienes que conforman el patrimonio del partido a través de un acta de Entrega-Recepción, sin que esto signifique que el partido se encuentre en etapa de liquidación.

Con fecha 28 de febrero de 2022 en las oficinas que ocupaba el otrora partido político Podemos por la Democracia en Morelos, se llevó a cabo la Acta Entrega-Recepción de los bienes que conformaban el patrimonio del ente político, mismos que se enlistan a continuación:

Descripción del bien mueble o inmueble	Cantidad	Valor
Protel para escritorio 93x40	1	
x1 Protel grande para escritorio	1	
Multifuncional brother DCP-T520w		
# Serie U66053HQH202173	1	
Amplificador 2 canales DXR010-112	1	
Disco duro rectangular para escritorio Roxar 185-800 30 unts	1	
con control remoto		
IRIScan anywhere rojo y negro	1	
Batch No: ISCNY-0001403 (Scanner)		

Es de mencionar que esta acta, fue firmada por la entonces Presidenta del otrora Partido Político, la Lic. Yuriana Lázaro Landa.

De igual forma en ese mismo acto, manifesté mi intención de entregar estos bienes para su resguardo al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo cual quedó asentado en la razón de oficialía Electoral de fecha 28 de febrero de 2022.

José de Cupertino, S.C.

Contadores públicos

2. INICIO DE LA ETAPA DE LIQUIDACIÓN

- En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, celebrado el 13 de enero de 2022, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/016/2022**, mediante el cual se **declaró la pérdida del registro como Partido Político Local** del instituto Político del "**PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS**", en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de lo votación válida emitida en alguna de las elecciones locales, celebrado el seis de junio del dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válido para conservar su registro o acreditación ante el instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- Con fecha 14 de febrero de 2022 se publicó el **aviso de liquidación** del partido PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" a través del ejemplar número **6042**. Dando inicio formalmente al Periodo de liquidación.
- Con fecha 02 de marzo de 2022, apertura la cuenta bancaria que se refiere al artículo 50 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- Con fecha 30 de marzo de 2022 se llevó a cabo la publicación del **listado de créditos** en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" a través del ejemplar número **6058**, Sexta Época, con la finalidad de que las personas que se consideren les asiste el derecho y ni hubiesen sido considerados.



José de Cupertino, S.C.

Contadores públicos

- Con fecha 01 de junio de 2022 se publicó en el per Periódico Oficial "Tierra y Libertad" a través del ejemplar número **6079**, sexta época, relativo al **listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del Otrora Partido Político Local Podemos por la democracia en Morelos**, en el cual no compareció persona alguna a solicitar el reconocimiento de créditos a su favor en el tiempo establecido.
- El traspaso de la cuenta del otrora partido "Podemos por la Democracia en Morelos" a la cuenta "Podemos por la Democracia en Morelos en liquidación" fue hecha el día 15 de agosto de 2022.
- Con fecha 31 de agosto de 2022 recibí el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/336/2022-4 signado por el Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, para efecto de que remitiera el informe que contenga el balance de bienes y recursos remanentes.
- El 23 de noviembre 2022 presenté el informe de suficiencia o insuficiencia de los recursos del otrora partido político, correspondiente al mes de noviembre de 2022.
- Con fecha 05 de enero de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/001/2023**, fue aprobado el "**Balance de Bienes y Recursos Remanentes**", del otrora partido político "Podemos por la Democracia en Morelos", mediante el cual en sus resolutivos **TERCERO Y QUINTO**, citan lo que a la letra se transcribe:

TERCERO: Se instruye al liquidador para efecto de que pueda realizar los pagos correspondientes, de conformidad con lo que establece el numeral 61 de los "Lineamientos aplicables al procedimiento de



José de Cupertino, S.C.

Contadores públicos

liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana”.

QUINTO. Se instruye al **Secretario Ejecutivo** de este órgano comicial, para efecto de que realice las acciones conducentes, para que el liquidador lleve a cabo los trámites necesarios, para transferir la propiedad de los bienes muebles a que se refiere la razón de oficialía electoral, de fecha 28 de febrero de 2022, levantada por el funcionario público adscrito a la citada Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, ello con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, para que esta determine el destino final de los mismos; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 63, inciso b) de los **“LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”.**

Por lo anterior, y en cumplimiento del citado acuerdo se realizaron las siguientes acciones:

Por parte del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se realizaron distintas gestiones con el entonces Tesorero General del Estado de Morelos, el Lic. Eliel García Peña para que se llevará a cabo la entrega de los bienes del otrora partido político.

Por lo que con fecha 16 de mayo de 2023, se llevó a cabo la entrega de los bienes, al C. Eduardo Castañeda quien fue designado por el Tesorero General del Estado de Morelos, el Lic. Eliel García Peña para recibir dichos bienes, es de mencionar que en este acto también estuvieron presentes; el Mtro. Víctor Antonio Maruri Alquisira entonces Secretario Ejecutivo del

José de Cupertino, S.C.

Contadores públicos

IMPEPAC, la C.P. María del Rosario Montes Álvarez, entonces Directora Ejecutiva de Administración y Financiamiento del IMPEPAC, así como su servidor, acto que quedó asentado en la Razón de Oficialía Electoral.

De igual forma se realizaron los siguientes pagos en cumplimiento del acuerdo antes mencionado, los cuales se desglosan a continuación:

NOMBRE DEL BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	Sanciones impuestas por el INE	\$88,283.95
Servicio de Administración Tributaria	Impuestos retenidos (IVA e ISR)	\$866.62
BBVA México S.A.	Comisiones Bancarias	\$8,006.54
Total		\$ 97,157.11

Es importante manifestar que el saldo de la cuenta bancaria del otrora partido político Podemos por la Democracia en Morelos, al momento de la emisión del "Balance de Bienes y Recursos Remanentes era de \$97,157.11 (noventa y siete mil ciento cincuenta y siete pesos 11/100 M.N.)

Cancelación de la cuenta.

Por lo anterior, y toda vez que se realizaron los pagos antes descritos, procedí a cancelar la misma, para lo cual se generaron distintas acciones con la institución bancaria quedando cancelada en el mes de mayo de 2023.

José de Cupertino, S.C.

Contadores públicos

III. INFORME FINAL

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 64 CAPITULO XII INFORME FINAL DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLITICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MINIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, después de que he culminado las operaciones relativas a los remanentes, presento a la comisión el informe final del cierre del procedimiento de liquidación del partido político PODEMOS por la Democracia en Morelos, en los siguientes términos:

- a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.

Los bienes con los que contaba el otrora partido político fueron entregados a la Tesorería General del Estado de Morelos, esto se determinó derivado de que los mismos no formaban parte del activo fijo dado su naturaleza, por lo que resultaba más onerosos realizar el procedimiento de ejecución.

- b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.

El otrora partido político no contaba con cuentas por cobrar.

- c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal

José de Cupertino, S.C.

Contadores públicos

de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos (anexo 1).

Nombre	Dirección	Teléfono	RFC	Domicilio fiscal	Concepto	Cantidad pagada	Forma de pago
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	Zapote 3, Las Palmas, 62050 Cuernavaca, Mor.	777 362 4200	IMP141001 QK3	Zapote 3, Las Palmas, 62050 Cuernavaca, Mor.	Sanciones administrativas de carácter económico INE totales	\$88,283.95	
					Multa inciso a) 25%	\$ 1,737.60	Transferencia
					Inciso a) INE/CG1366/2021	\$ 4,481.00	Transferencia
					Inciso b) INE/CG1366/2021	\$ 21,375.90	Transferencia
					Inciso c) INE/CG1366/2021	\$ 2,710.00	Transferencia
					Inciso d) INE/CG1366/2021	\$ 4,481.00	Transferencia
					Inciso e) INE/CG1366/2021	\$ 1,120.14	Transferencia
					Inciso f) INE/CG1366/2021	\$ 22,673.86	Transferencia
					Inciso g) INE/CG1366/2021 parcial	\$ 29,704.45	Transferencia
Servicio de Administración Tributaria					\$866.62		
				ISR retenido por arrendamiento	\$419.20	Transferencia	
				IVA retenido por arrendamiento	\$447.42	Transferencia	
BBVA Bancomer	Av. Paseo de la Reforma #510, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600 CDMX		BBA83083 1LJ2	Av. Paseo de la Reforma #510, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06600 CDMX	Comisiones bancarias	\$8,006.54	Cargo directo
				Total pagos	\$97,157.11		

José de Cupertino, S.C.

Contadores públicos

- d) En su caso una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

Con relación a este inciso se precisa que quedaron deudas pendientes por liquidar, las cuales se desglosan a continuación:

Sanciones administrativas INE	
g) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.6_C8_MO y 11.6_C9_MO.	\$131,611.55
h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.6_C15_MO.	\$38,829.63
Suma	\$216,102.21

1. SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (IMPUESTOS).

Como parte del proceso de liquidación del otrora partido político, procedí a solicitar ante el Servicio de Administración Tributaria la Cancelación de Personas Morales (Liquidación y Cese de Operaciones), es de mencionar que esta solicitud se realizó en tres diferentes fechas, tal como se relata a continuación:

1. **Con fecha 03 de octubre de 2023**, me presente en las oficinas del SAT para presentar la documental requerida por dicha institución para solicitar el trámite en mención relativo al Cese de Operaciones del otrora partido político.

Sin embargo la cancelación no se pudo llevar a cabo por que la **opinión de cumplimiento estaba en negativo**, a pesar de que contaba con el acuse de la última declaración presentada.

Se anexan, la cita que se obtuvo en el portal del SAT (**anexo 2**).



José de Cupertino, S.C.

Contadores públicos

2. **Con fecha 07 de noviembre de 2023**, se volvió a realizar el trámite para la cancelación del RFC del partido político Podemos, ante las oficinas del SAT.

En esta ocasión el SAT no acepto los documentos porque la **opinión de cumplimiento emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) tenía fecha seis de noviembre de 2023**, cuando esta debía ser del mismo día de la cita en el SAT, es decir, **siete de noviembre de 2023**.


Se anexan, la opinión de cumplimiento emitida por el IMSS y la cita que se obtuvo en el portal del SAT (**anexo 3**).

3. **Con fecha 21 de marzo de 2024**, por tercera ocasión se realizó el trámite, ante el SAT.

En esta ocasión fue entregada toda la documental solicitada, obteniendo el acuse de recepción, por lo que se estuvo a la espera de la respuesta del SAT al trámite realizado.

Se anexa cita del SAT (**anexo 4**).

4. Con fecha 03 de abril de 2024 el Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio 700-41-00-00-00-2024-0010646264192, notifico la NO PROCEDENCIA DEL AVISO DE CANCELACIÓN EN EL RFC a través del buzón tributario, el cual cita lo que a la letra se transcribe:



PRIMERO: El aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones, presentado en fecha 21 de marzo de 2024, resultó improcedente por no cumplir con los siguientes requisitos y condiciones previstos en la ficha de trámite 81/CFF Aviso de Cancelación en el RFC por cese total de operaciones del anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente:



José de Cupertino, S.C.

Contadores públicos

Manifiestar en las declaraciones de pagos provisionales, definitivos o anuales, concuerden con los importes señalados en los CFDI, expedientes, documentos bases de datos que las autoridades fiscales, tienen en su poder o las que tengan acceso, respecto de los últimos cinco ejercicios fiscales.

(Anexo 5).

5. Por lo anterior, con fecha 17 de junio de 2024, se tuvo una reunión con personal del SAT, para conocer el motivo de la no procedencia de la cancelación en el RFC, y buscar la manera de solventar lo requerido por el SAT, y así continuar con el trámite.

No omito mencionar que derivado de la reunión antes citada, el SAT determinó que existía diferencia en el pago de impuestos, por lo que con fecha 10 de enero de 2025, a través de correo electrónico y en atención a la solicitud realizada por el Servicio de Administración Tributaria, procedí a remitir los archivos mediante los cuales, a mi consideración determiné que no existían diferencias en el pago de impuestos, es de mencionar que el correo al que se remitió esta solventación fue proporcionado por la Subadministradora de Recaudación. (anexo 6).

6. Por lo anterior, y toda vez que no recibí respuesta por parte del SAT, con fecha 31 de marzo de 2025, a través de correo electrónico solicité se me diera respuesta al correo antes mencionado, esto toda vez que ya había transcurrido más de cuarenta y cinco días hábiles desde mi primer correo (anexo 7). Sin embargo no recibí respuesta.

Tal como se relata en el presente informe se llevaron a cabo todas las acciones tendientes a la conclusión del periodo de liquidación del otrora partido político Podemos por la Democracia en Morelos, sin obtener respuesta por parte del Servicio de Administración Tributaria con relación a la cancelación del RFC, por lo que ante esta situación y al haber transcurrido ya más de 11 meses, desde el último correo remitido al SAT, no considero viable esperar más tiempo.



José de Cupertino, S.C.

Contadores públicos

Ante esta situación, y toda vez que he agotado todas las acciones para concluir de manera satisfactoria el proceso de liquidación del otrora partido político, he determinado dar por concluido el proceso de liquidación del otrora partido político Podemos por la Democracia en Morelos, razón por la cual se remite el presente Informe Final.

IV. ANEXOS.

Anexo 1. Pago de sanciones administrativas del otrora partido político Podemos por la democracia en Morelos.

Anexo 2. Cita en el SAT 03/10/2023

Anexo 3. Cita en el SAT 07/11/2023 y la opinión de cumplimiento emitida por el IMSS con fecha 06 de noviembre 2023

Anexo 4. Cita en el SAT 21/03/2024

Anexo 5. Notificación con folio 700-41-00-00-00-2024-0010646264192, asunto "SE NOTIFICA LA NO PROCEDENCIA DEL AVISO DE CANCELACIÓN EN EL RFC.

Anexo 6. Correo electrónico enviado vpmorelos1@sat.gob.mx de fecha 10 de enero 2025


Anexo 7. Correo electrónico enviado vpmorelos1@sat.gob.mx de fecha 31 de marzo 2025



C.P. JOSE DE CUPERTINO ESTEFANIA TELLEZ

LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO PODEMOS POR LA DEMOCRACIA EN MORELOS

Cuernavaca, Mor. a 03 de marzo 2026.





Fecha de consulta 28/02/2023 11:46:25 a. m. Contrato [REDACTED]
 nombre del cliente **PODEMOS**

BBVA - CONSULTA

Reporte de Movimientos del día

Grupo:

Cuenta: [REDACTED] Alias:

Nº de movimiento

Desde: Hasta:

importar

Desde: Hasta:

Codigo de leyenda:

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

Nº de movimiento	Cuenta / Alias	divide concepto	Referencia	Referencia ampliada	importar	Saldó	Codigo Leyenda	Fecha Operación	Hora Operación	Fecha Valor
000000049	[REDACTED]	TRASPASO A TERCEROS	REFBNTC00808482	CG1366 21 INC G PARCIAL BMRCASH	-29.704,45	0.00	W01	28/02/23	11:44:50	28/02/23
000000048	[REDACTED]	TRASPASO A TERCEROS	REFBNTC00808482	CG1366 21 INC F BMRCASH	-22.673,86	29.704,45	W01	28/02/23	11:42:28	28/02/23
000000047	[REDACTED]	TRASPASO A TERCEROS	REFBNTC00808482	CG1366 21 INC E BMRCASH	-1.120,14	52.378,31	W01	28/02/23	11:40:47	28/02/23
000000046	[REDACTED]	TRASPASO A TERCEROS	REFBNTC00808482	CG1366 21 INC D BMRCASH	-4,481.00	53.498,45	W01	28/02/23	11:38:42	28/02/23
000000045	[REDACTED]	TRASPASO A TERCEROS	REFBNTC00808482	CG1366 21 INC C BMRCASH	-2,710.00	57.979,45	W01	28/02/23	11:36:55	28/02/23
000000044	[REDACTED]	TRASPASO A TERCEROS	REFBNTC00808482	CG3166 21 INC B BMRCASH	-21.375,90	60.689,45	W01	28/02/23	11:34:41	28/02/23
000000043	[REDACTED]	TRASPASO A TERCEROS	REFBNTC00808482	CG1366/21 INCISO A BMRCASH	-4,481.00	82.065,35	W01	28/02/23	11:32:24	28/02/23
000000042	[REDACTED]	TRASPASO A TERCEROS	REFBNTC00808482	MULTA INCISO A 25% BMRCASH	-1.737,60	86.546,35	W01	28/02/23	11:29:48	28/02/23

BBVA México, SA, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México www.bbvanetcash.mx



Estimado (a) PODEMOS

El servicio de Administración Tributaria (SAT), le informa que se ha registrado su cita para el servicio de CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES (LIQUIDACIÓN Y CESE DE OPERACIONES), solicitada en:

Oficina del SAT: ADSC Morelos "1"

Ubicación: Paseo del Conquistador 228, Col. Maravillas Zona Postal 62230, Cuernavaca, Morelos

Número de Cita: 62481127

Fecha de la cita: 03/10/2023

Hora de la cita: 09:15:00

RFC: POD200831DC7

CURP:

Correo:

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

Mensajes Importantes

- Cuentas con una tolerancia de 10 minutos máximo después de la hora de tu cita.
- Para recibir atención es indispensable contar con el turno impreso y portar una identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Es importante cumplir con todos los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal. Consulta el documento en el Portal del SAT.

Importante

- En caso de no requerir la cita agendada, tienes hasta una hora antes de tu cita para cancelarla y evitar que cuente como inasistencia.
- Si no asistes a dos citas en un período de 15 días, no podrás registrar una nueva cita por sesenta días naturales a partir de la segunda inasistencia.
- Atención telefónica desde cualquier parte del país marca 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728, de lunes a viernes de 08:00 a 18:30 horas.
- Los contribuyentes solo podrán formarse en la Fila Virtual, una vez cada 30 días, tomando como referencia la última asignación de cita.

¡Contribuimos para transformar!

En el SAT únicamente enviamos información y nunca solicitamos, por este medio, la instalación de software alguno. Si requieres asesoría fiscal o más información, no devuelvas este mensaje y contactarnos por alguno de los siguientes medios:

sat.gob.mx
 SATMexico
 SATMX
 SATMX
 MarcaSAT 55 627 22 728

Tienes derecho a ser informado y acordado por las autoridades fiscales con respecto y transacción. Si requieres orientación o cualquier aclaración de tus derechos y medios de defensa, acude a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, prodef@gob.mx o llama al 800 51 10 190. La información de este correo no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



No.	Requisitos
1	Formato RX (en dos tantos).
2	Documento donde conste la liquidación o el cese de operaciones (original y copia).
3	Poder notarial del liquidador o representante legal (original y copia).
4	Acuse de baja del padrón de actividades vulnerables (original).
5	Identificación del liquidador o representante legal (original y copia).

¡Contribuimos para transformar!

En el SAT únicamente enviamos información y nunca solicitamos por este medio la instalación de software alguno. Si requieres asesoría fiscal o más información, no devuelvas este mensaje y contactanos por alguno de los siguientes medios:

sat.gob.mx SATMexico SATMX SATMx MarcaSAT 55 627 22 728

Tienes derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales con respeto y honestidad. Si requieres orientación o ayuda acerca de tus derechos y medios de defensa, acude a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, procecor.gob.mx, o llama al 800 6110190. La información de este correo no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contemplados en las disposiciones fiscales.



Estimado (a) PODEMOS

El servicio de Administración Tributaria (SAT), le informa que se ha registrado su cita para el servicio de CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES (LIQUIDACIÓN Y CESE DE OPERACIONES), solicitada en:

Oficina del SAT: ADSC Morelos "1"

Ubicación: Paseo del Conquistador 228, Col. Maravillas Zona Postal 62230, Cuernavaca, Morelos

Número de Cita: 63354821

Fecha de la cita: 07/11/2023

Hora de la cita: 09:15:00

RFC: POD200831DC7

CURP:

Correo:

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

Mensajes Importantes

- Cuentas con una tolerancia de 10 minutos máximo después de la hora de tu cita.
- Para recibir atención es indispensable contar con el turno impreso y portar una identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Es importante cumplir con todos los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal. Consulta el documento en el Portal del SAT.

Importante

- En caso de no requerir la cita agendada, tienes hasta una hora antes de tu cita para cancelarla y evitar que cuente como inasistencia.
- Si no asistes a dos citas en un periodo de 15 días, no podrás registrar una nueva cita por sesenta días naturales a partir de la segunda inasistencia.
- Atención telefónica desde cualquier parte del país marca 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728, de lunes a viernes de 08:00 a 18:30 horas.
- Los contribuyentes solo podrán formarse en la Fila Virtual, una vez cada 30 días, tomando como referencia la última asignación de cita.

¡Contribuimos para transformar!

En el SAT únicamente enviamos información y nunca solicitamos, por este medio, la instalación de software alguno. Si requieres asesoría fiscal o más información, no devuelvas este mensaje y contactanos por alguno de los siguientes medios:

sat.gob.mx | SAT Mexico | SATMx | SATMx | MarcaSAT 55 627 22 728

Tienes derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales con respeto y consideración. Si requieres orientación o asesoría jurídica en tus derechos y medios de defensa, acude a la Fiscalía General de la Defensa del Contribuyente, prodecof.gob.mx, o lláma al 800 51 10 190. La información de este correo no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales.



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



No.	Requisitos
1	Formato RX (en dos tantos).
2	Documento donde conste la liquidación o el cese de operaciones (original y copia).
3	Poder notarial del liquidador o representante legal (original y copia).
4	Acuse de baja del padrón de actividades vulnerables (original).
5	Identificación del liquidador o representante legal (original y copia).

¡Contribuimos para transformar!

En el SAT únicamente enviamos información y nunca solicitamos, por este medio, la instalación de software alguno.
Si requieres asesoría fiscal o más información, no devuelvas este mensaje y contactanos por alguno de los siguientes medios.

sat.gob.mx SATMexico SATMX SATMX MarcaSAT 55 627 22 726

Tienes derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales con respeto y consideración.
Si requieres orientación o auxilio acerca de tus derechos y medios de defensa, acude a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, procecor.gob.mx o llama al 800 51 10 150. La información de este correo no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales.



GOBIERNO DE
MÉXICO



ANEXO 3



FECHA: 06 de noviembre de 2023

Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social

Folio: 16992782288651002678781

Clave de R.F.C.: POD200831DC7

Nombre, Denominación o Razón Social: PODEMOS

Estimado Patrón:

Respuesta de opinión:

En atención a su consulta sobre el Cumplimiento de Obligaciones, se le informa lo siguiente:

En los controles electrónicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, se informa que derivado de la búsqueda de la información, su situación fiscal emite Sin Opinión.

La presente opinión se realiza únicamente verificando que no existan créditos fiscales firmes a su cargo, sin que sea una constancia del correcto entero de las aportaciones de Seguridad Social, para lo cual el IMSS se reserva sus facultades de verificación previstas en la Ley del Seguro Social y el Código Fiscal de la Federación.

Revisión practicada el día 06 de noviembre de 2023.

Esta carta opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales será vigente hasta las 23:59:59 del día de la emisión de la misma.

Usted tiene registrado(s) 0 trabajador(es) activo(s) ante el IMSS.

NOTAS:

- 1.- En caso de estar inconforme y usted sea el particular que esté inscrito ante el IMSS o sea el representante legal, podrá usted promover una aclaración ante la Subdelegación que controla el (los) crédito(s) fiscales y adjuntar este documento, así como los documentos que soporten su aclaración.
- 2.- La presente opinión se emite considerando lo establecido en los incisos a) y b), del Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 3.- Tiene una vigencia del mismo día que fue consultada, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- 4.- La opinión del cumplimiento, se genera atendiendo a la situación fiscal del patrón en los siguientes sentidos: POSITIVA.- Cuando el particular esté inscrito ante el IMSS y al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta, de conformidad con el Acuerdo de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social; NEGATIVA.- Cuando el particular no esté al corriente en el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social que se consideran en los incisos a) y b) de la regla cuarta del acuerdo antes citado; SIN OPINIÓN.- Cuando no se localice en los controles electrónicos del IMSS la información suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de seguridad social de los particulares.
- 5.- Se incluyen datos informativos, en su caso tales como: si el particular cuenta con algún acto de fiscalización en proceso o si cuenta con medios de defensa interpuestos en contra de acto administrativos o resoluciones emitidas por el IMSS o si cuenta con algún convenio de pago a plazos, los cuales no inciden en el sentido que se emita la opinión.



GOBIERNO DE
MÉXICO



6.- La presente opinión se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y del Acuerdo ACDO.SA2.HCT.270422/107.P.DIR de fecha 27 de abril de 2022 emitido por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Este servicio es gratuito.

El IMSS es el instrumento básico de Seguridad Social para todos los trabajadores y sus familias.

Sus datos personales son incorporados y protegidos en los sistemas del IMSS, de conformidad con los Lineamientos de Protección de Datos Personales y con las diversas disposiciones fiscales y legales sobre confidencialidad y protección de datos, a fin de ejercer las facultades conferidas a la autoridad fiscal.

Si desea modificar o corregir sus datos personales, puede acudir a la Subdelegación competente.



Cadena Original: ||Invocante: portalmssdigital|Tramite:Carta de No Adeudo Art. 32D|Fecha y Hora de emisión: 6 de Noviembre 2023 07:43:47|Folio: 16992782288651002678781|RFC: POD200831DC7|Nombre o Razón Social: PODEMOS|CURP: |Opinion: SIN OPINION|Fecha de vigencia: 6 de Noviembre 2023 23:59:59||

Sello digital:

KCSCK3itjm0FHbFfUaJN3yVJT/ghQ4gS67dpiLTZruJKtNPT01YiN4VnXUyXCC+dlqCGhMB+P+Lgpr
QTSwZDOcwo1gRQr4TRu/0P4qfqU8Rk61+p3XJuRUgftb+W2IIIk81QFSiUcwxCwCDMCjPB+OK534/
K+T9cW2O2xGEYtfKv3H3g82tDm2P/McvjJJ2BVeczVxJsYVEihs4GIGVqBYeo/5s7RPP4mfMV5icGB
nhDaQ7e/uUjoy9AIF0uOEpXOAoanLNjp+5BifuP1mcLi22ljZywmIsPyJnGWAbf9PCW9w8JbFfSrPiE+
3o3HkpP+Mqe7imK55r2cS7obRRcAA==

Secuencia Notarial: 95cd2034-4ce2-4c1d-a15d-d08936559bb9

Número de Serie: 00000000000000000001



HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO



CITASAT

Estimado (a) PODEMOS

El servicio de Administración Tributaria (SAT), le informa que se ha registrado su cita para el servicio de CANCELACIÓN DE PERSONAS MORALES (LIQUIDACIÓN Y CESE DE OPERACIONES), solicitada en:

Oficina del SAT:	ADSC Morelos "1"	
Ubicación:	Paseo del Conquistador 228, Col. Maravillas Zona Postal 62230, Cuernavaca, Morelos	
Número de Cita:	66817780	Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria
Fecha de la cita:	21/03/2024	
Hora de la cita:	09:15:00	
RFC:	POD200831DC7	
CURP:		
Correo:	[REDACTED]	

Mensajes Importantes

- Cuentas con una tolerancia de 10 minutos máximo después de la hora de tu cita.
- Para recibir atención es indispensable contar con el turno impreso y portar una identificación oficial vigente con fotografía y firma.
- Es importante cumplir con todos los requisitos de acuerdo a lo establecido en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal. Consulta el documento en el Portal del SAT.

Importante

- En caso de no requerir la cita agendada, tienes hasta una hora antes de tu cita para cancelarla y evitar que cuente como inasistencia.
- Si no asistes a dos citas en un período de 15 días, no podrás registrar una nueva cita por sesenta días naturales a partir de la segunda inasistencia.
- Atención telefónica desde cualquier parte del país marca 55 627 22 728 y para el exterior del país (+52) 55 627 22 728, de lunes a viernes de 08:00 a 18:30 horas.
- Los contribuyentes solo podrán formarse en la Fila Virtual, una vez cada 30 días, tomando como referencia la última asignación de cita.



¡Contribuimos para transformar!

En el SAT únicamente enviamos información y nunca solicitamos, por este medio, la instalación de software alguno. Si requieres asesoría fiscal o más información, no devuelvas este mensaje y contactarnos por alguno de los siguientes medios.

sat.gob.mx SATMexico SATMx SATMx MarcaSAT 55 627 22 728

Tienes derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales con respeto y consideración. Si requieres orientación o auxilio acerca de tus derechos y medios de defensa, acude a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. procuracion.gob.mx o llama al 800 51 10 190. La información de este correo no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales.





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



CITASAT

No.	Requisitos
1	Formato RX (en dos tantos).
2	Documento donde conste la liquidación o el cese de operaciones (original y copia).
3	Poder notarial del liquidador o representante legal (original y copia).
4	Acuse de baja del padrón de actividades vulnerables (original).
5	Identificación del liquidador o representante legal (original y copia).

¡Contribuimos para transformar!

En el SAT únicamente enviamos información y nunca solicitamos, por este medio, la instalación de software alguno.
Si requieres asesoría fiscal o más información, no devuelvas este mensaje y contactanos por alguno de los siguientes medios:

sat.gov.mx SATMexico SATMx SATMx Mensaje SAT 55 627 22 7288

Tienes derecho a ser informado y asistido por las autoridades fiscales con respeto y conciliación.
Si necesitas orientación o auxilio acerca de tus derechos y medios de defensa, acude a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, prodecon.gob.mx, o llama al 800 51 10 190. La información de este correo no establece obligaciones ni crea derechos distintos de los contenidos en las disposiciones fiscales.

700-41-00-00-00-2024-001064
6264192

Asunto: Se notifica la no procedencia del aviso de cancelación en el RFC.

Cuernavaca, Morelos, 23 de abril de 2024

C. JOSE DE CUPERTINO ESTEFANIA TELLEZ
Representante Legal del contribuyente PODEMOS SIN TIPO DE SOCIEDAD
RFC: POD200831DC7
Domicilio: BOULEVARD BENITO JUAREZ NÚM. 82 INTERIOR 22; COLONIA LAS PALMAS, C.P. 62050, CUERNAVA,
MORELOS.

Presente

Esta Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de MORELOS 1 (SEDE), con sede en Cuernavaca adscrita a la Administración General de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, primer párrafo fracciones VII y XVIII, 8, primer párrafo, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, reformada por última vez mediante Decreto publicado en el citado Diario Oficial el 04 de diciembre de 2018, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; 2, primer párrafo, Apartado C y segundo párrafo, 5 párrafo tercero, 6, primer párrafo, apartado A, fracción XVI inciso a), 14, primer párrafo, fracciones IV y VI, 32, fracciones II, XVI, XXXIII y XXXIV, en relación con el 34 párrafo primero del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, reformado mediante Decreto publicado en el citado Diario Oficial el 21 de diciembre de 2021, en vigor a partir del día siguiente de su publicación; así como en los artículos 27 apartado B) fracción II, apartado D) fracción IX, 31 párrafo primero y 63 del Código Fiscal de la Federación; 29, primer párrafo, fracción XV), en relación con el 30, párrafo primero, fracción XII del Reglamento del Código Fiscal de la Federación y la ficha de trámite 81/CFF Aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente: le comunica lo siguiente:

Antecedentes

Con fecha 21 de marzo de 2024, el contribuyente PODEMOS SIN TIPO DE SOCIEDAD, con clave del RFC POD200831DC7, presentó ante la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente MORELOS 1 (SEDE), el Aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones, el cual fue registrado con el número de folio 349266, entregándole el formato RX sellado como acuse de recibo, así como el Acuse de información de trámite de actualización al RFC, en el que se le hizo de su conocimiento que a efecto de verificar la información manifestada al RFC, se constataría la situación fiscal del contribuyente para en su caso, estar en condiciones de concluir la actualización solicitada.

Consideraciones

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 apartado B) fracción II, apartado D) fracción IX del Código Fiscal de la Federación, las personas físicas y morales están obligadas a proporcionar información relacionada con su identidad, domicilio, y en general, de su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de dicho Código y el Servicio de Administración Tributaria realizará la inscripción o actualización del Registro Federal de Contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen o en los que obtenga por cualquier otro medio, asimismo los contribuyentes que presenten el aviso de cancelación en el registro federal de contribuyentes por liquidación total del activo, por cese total de operaciones o por fusión de sociedades, deberán cumplir con los requisitos que



establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, dentro de los cuales se encontrarán los siguientes:

- a. No estar sujeto al ejercicio de facultades de comprobación, ni tener créditos fiscales a su cargo.
 - b. No encontrarse incluido en los listados a que se refieren los artículos 69, 69-B y 69-B Bis del citado Código.
 - c. Que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, concuerden con los señalado en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.
 - d. Contar con opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, excepto para el trámite de cancelación en el Registro Federal de Contribuyentes por fusión de sociedades.
2. Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 31 del CFF, las personas deberán presentar las solicitudes en materia de Registro Federal de Contribuyentes, declaraciones, avisos o informes, en documentos digitales con firma electrónica avanzada a través de los medios, formatos electrónicos y con la información que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, enviándolos a las autoridades correspondientes o a las oficinas autorizadas, según sea el caso, debiendo cumplir los requisitos que se establezcan en dichas reglas para tal efecto.
3. De conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo, fracción XV, del artículo 29 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, para los efectos del artículo 27 del CFF, las personas morales presentarán, el aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones.
4. Por su parte, en el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente, concretamente para el trámite del aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones, se señalan de manera clara y precisa los requisitos, condiciones y documentos que debe presentar la persona moral a cancelar; en la ficha de trámite 81/CFF Aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones, se establece que para efectuar el trámite de cancelación solicitado, se debe cumplir con dichos requisitos y condiciones.

En virtud de lo anterior, y con motivo de la solicitud para afectar los sistemas institucionales del SAT y actualizar la situación en el RFC del contribuyente, esta administración procedió a solicitar a las unidades administrativas competentes la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de la persona moral por la que se solicita su cancelación en el RFC por cese total de operaciones, dando como resultado que el contribuyente **PODEMOS SIN TIPO DE SOCIEDAD**, con clave del RFC **POD200831DC7**, se ubica en los siguientes supuestos:

Manifestar en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, concuerden con los importes señalados en los CFDI, expedientes, documentos o bases de datos que las autoridades fiscales, tienen en su poder o a las que tengan acceso, respecto de los últimos cinco ejercicios fiscales

Derivado de esta situación, el referido aviso incumple con lo señalado en la ficha de trámite 81/CFF Aviso de cancelación en el RFC cese total de operaciones, del anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

No se omite reiterar que, en el aviso de cancelación antes descrito, manifestó expresamente bajo protesta de decir verdad que la persona moral cumple con todos los requisitos y condiciones de la Ficha 81/CFF, incluyendo entre otras, la de no estar publicada en las listas a que se refieren el segundo y cuarto párrafos del artículo 69-B del CFF y que el domicilio para conservar la contabilidad manifestado en la Forma RX es localizable.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente MORELOS 1 (SEDE):

Resuelve.

Paseo del Conquistador núm. 228, entre calles Av. Gobernadores y Domingo Díez, Colonia Martavilla, C.P. 62230,
Cuernavaca, Morelos.
sat.gnd (mex) MarcaSAT ES 017 32 728



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
RECONOCIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN
SEGUN JUZGAMIENTO Y DECISION
DEL PODER JUDICIAL

PRIMERO.- El aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones , presentado en fecha 21 de marzo de 2024, resultó improcedente por no cumplir con los siguientes requisitos y condiciones previstos en la ficha de trámite 81/CFF Aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones del Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente:

Manifiestar en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, concuerden con los importes señalados en los CFDI, expedientes, documentos o bases de datos que las autoridades fiscales, tienen en su poder o a las que tengan acceso, respecto de los últimos cinco ejercicios fiscales.

SEGUNDO.- Se deja a salvo el derecho del contribuyente para que una vez que cumpla con los requisitos y condiciones previstos en la ficha de trámite 81/CFF Aviso de cancelación en el RFC por cese total de operaciones, pueda presentar su aviso nuevamente.

TERCERO.- Notifíquese al Buzón Tributario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con el primer párrafo de la regla 2.17.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.
- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Asimismo, se precisa que para el caso del recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Atentamente

Emmanuel López Chávez

Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Morelos 1



Resolución Miscelánea Fiscal 2024, artículo 116 del Código Fiscal de la Federación y artículo 121 del Código Fiscal de la Federación.
Escriben el presente en el Buzón Tributario.
Fecha: 21 de marzo de 2024.





HACIENDA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Administración General de Servicios al Contribuyente
Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de MORELOS 1 (SEDE)

Cadena original:

||POD200831DC7|JOSE DE CUPERTINO ESTEFANIA TELLEZ |700-41-00-00-00-2024-001064|23 de abril de 2024|4/24/2024 5:11:57 PM|00001088888800000031||

Sello digital:

ea0eX3vuPrhoOkKoH76wG9zv/Ank15tJYgOF7DgJ612iT42COKZ3aNww3Uvm+mUpE9w5xHbV1zUWT51IH0UkMFHGfJO7Z4/I9ok Ud6CKMOCmFHuAYVlh1C9oVIs5S3DEnWkL05M6zp9N/kRqm1GWiKGDmIEelzsFmzG12R/CSw=

Firma Electrónica:

cbAz/wPmctaR9fghJ37FILjRRJRLS6nSsjeo7gyeESghbEIT7EufqioaZZWaxtQnCrDHGgNqWzSylKeNi8KDjWtbRgjaWVrwOP6dR 8id2lzagf23xVmqu7UGRzpzmv6P2psEjyp3h58KPzvb2yojW4mtzEWGmBzG4dYEKeTIPndtgPCA9nXyr6bwxdQr2w9jPJhds9n3 bwKfKd8sJQBNbPtLgPNALcFMZJ88eUJ2sgaZ4Uqqca9zO9ov0KJzpPFpwKT3xekRH60IHwCvLJxdKQwu7A4OgmmY7m31ivO5 ZhsMIOszkNfTnMJKNEqC34KtolysYUM6Qxo54EZWj0sQ==

El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17- D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 17-1, y 38, tercer a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.11.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Paseo del Conquistador núm. 228 entre calles Av. Gobernadores y Domingo Díez, Colonia Maravilla, C.P. 62250, Cuernavaca, Morelos.
sat.gob.mx / Morelos SAT 55-627 22 928



Gmail

Redactar

Mail

Recibidos

Chat

Destacados

Meet

Postpuestos

Importantes

Enviados

Borradores

Compras

Social

Notificaciones

Foros

Promociones

Más

Etiquetas

Mejorar edición

in:sent vpmorelos1@sat.gob.mx

Respuesta a observaciones Podemos sin tipo de sociedad.

Jose de Cupertino SC [Redacted]

para vpmorelos1

Por medio del presente correo, envío los archivos con las respuestas a las observaciones realizadas al trámite de cancelación de Registro Federal de Contribuyentes del partido político Podemos sin tipo de sociedad.

Perito Estatal en Contabilidad y Auditoría

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

2 archivos adjuntos • Analizados por Gmail



Jose de Cupertino SC [Redacted]

para vpmorelos1

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- ☰ Gmail
- ✍ Redactar
- ✉ Mail
- 💬 Chat
- 🗣 Meet
- ✉ Recibidos
- ☆ Destacados
- 🕒 Pospuestos
- 📁 Importantes
- ▶ Enviados
- 🗑 Borradores
- 🛒 Compras
- 👤 Social
- 🕒 Notificaciones
- 🗣 Foros
- 📁 Promociones
- ∨ Más

in:sent vpmorelos1@sat.gob.mx

← 📅 🕒 🗑 📧 📎 ⋮

Jose de Cupertino SC [redacted]
para vpmorelos1 [redacted]

📧 Jun, 31 mar 2025, 19:55 ☆ 😊 ↶ ⋮

Noche buena.

En seguimiento al presente correo electrónico, me permito solicitar respuesta al mismo, ya que han transcurrido más de cuarenta y cinco días hábiles y no se ha dado respuesta alguna

En espera de su respuesta.

Con fundamento en el artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se eliminó correo electrónico personal e información bancaria

----- Forwarded message -----
De: Jose de Cupertino SC [redacted]
Date: lun, 13 ene 2025 a las 8:20
Subject: Fwd: Respuesta a observaciones Podemos sin tipo de sociedad.
To: <

En alcance al correo anterior proporcionó el número telefónico de contacto

Etiquetas + [redacted]
🔍 Mejorar edición → [redacted]

Handwritten signature and blue scribbles